



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

**MATERIA:** RESIDUOS PELIGROSOS.

**INSPECCIONADO:** "SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.1/0319-18 000511

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/0049-17

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **28 veintiocho del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

#### ----- R E S U L T A N D O -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/098(17) 002251, de fecha 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección al **C. Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento "SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, ubicada en **Calle 22, número 2403 dos mil cuatrocientos tres, colonia Zona Industrial, municipio de Guadalajara, Jalisco**, con objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros. -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección el día **09 nueve de junio del año 2017 dos mil**

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---

Página 1 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

**diecisiete**, entendiéndose la diligencia con el **Eliminando: 04 palabras** en su carácter de **Gerente de Recursos Humanos**, quien se identificó con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **Eliminando: 01 palabra** levantándose en consecuencia el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/098(17)**, en la que se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instaurándose en consecuencia el procedimiento en contra de la empresa denominada **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/2036-17 003712, de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, en el cual, le fueron notificadas presuntas irregularidades y medidas correctivas que debía acatar a fin de subsanar ésta últimas, Acuerdo que fue legalmente notificado al inspeccionado según constancias identificadas como **Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fechas **23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, respectivamente**, que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve.-----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a su Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a la empresa denominada **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

**I.** Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.-----

---

**SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:**

**I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).**

---

Página 2 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

51  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/098(17) de fecha 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada en el domicilio **ubicado en Calle 22, número 2403 dos mil cuatrocientos tres, colonia Zona Industrial, municipio de Guadalajara, Jalisco**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de las siguientes presuntas violaciones a la normatividad ambiental federal vigente:

1. A lo estipulado en el artículo 22 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a lo estipulado en el artículo 16 del mismo Cuerpo Normativo, en el punto 7.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, lo anterior, **toda vez que NO acredita que los 4 cuatro transformadores de 500 KVA se encuentran por debajo de los límites permisibles de (considero que es generación o confirmar) emisiones al ambiente de bifenilos ploriclorados.**
2. A lo estipulado en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
3. A lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por No contar el área de almacenamiento de residuos peligrosos con**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 3 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

**dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.** -----

4. A lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que el área de residuos peligrosos NO cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, ni en lugares y formas visibles.** -----
5. A lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción IV y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.** -----
6. A lo estipulado en los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por No contar con bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, durante el año 2015 y 2016.** -----
7. A lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numerales 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en razón de que los residuos peligrosos generados en la empresa NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría.** -----

Consecutivamente, con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerto de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/2036-17 003712**, de fecha **10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención y, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le notificaron al inspeccionado las **Medidas Correctivas** que debía realizar en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento, siendo las siguientes:

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---

Página 4 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

- 52
1. Deberá acreditar a esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que **del análisis de los 4 transformadores de 500 KVA se desprende que se encuentran por debajo de los límites permisibles de emisiones al ambiente de bifenilos ploriclorados.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a lo estipulado en el artículo 16 del mismo Cuerpo Normativo, en el punto 7.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015. -----
  2. Deberá registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos y una vez que dicha Institución emita y le notifique el registro **deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, copia de su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos.** Lo anterior con fundamento en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
  3. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la construcción, en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, dispositivo para contener posibles derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.** Lo anterior con fundamento en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.** -----
  4. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que el almacén de residuos peligrosos cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
  5. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 5 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

numerales 46 fracción IV y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

6. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el haber implementado la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, donde deberá registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada, Características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

7. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numerales 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Posteriormente, según constancias identificadas como **Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fechas **23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, respectivamente, se le notificó** a la empresa denominada **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/2036-17 003712**, de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en el cual, con fundamento el artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgaron 15 quince días hábiles para que presentara los argumentos de defensa y medios de prueba; transcurriendo el plazo concedido del día **25 veinticinco de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

Continuando con el procedimiento administrativo que nos ocupa, se emitió la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/191-(17)007069**, de fecha **30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete**, por lo que se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar **Visita de Verificación**, dirigida a la empresa **SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, teniendo como lugar de inspección el sitio ubicado en Calle 22 número 2403, Zona Industrial, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, **con objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas**

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 6 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

53  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0319-18.

**ordenadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/2036-17 003712**, de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 22, 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 46 Fracción IV, V, VI, 75 fracción I, 82 fracción I, Inciso c), g) y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida, se llevó a cabo la visita de verificación el día **07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con el **Eliminando: 06 palabras**, quien en relación al establecimiento inspeccionado, manifestó ser **Jefe de Recursos Humanos**, identificándose con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MNMRJS59031025H200 y levantándose en consecuencia el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/191-(17)**, en la que se circunstanció lo siguiente:

- Con referencia a la Medida Correctiva marcada con el número 01, que dice: "...Deberá acreditar a esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que del análisis de los 4 cuatro transformadores de 500 KVA se desprende que se encuentran por debajo de los límites permisibles de emisiones al ambiente de bifenilos policlorados..."; **el visitado muestra el INFORME del análisis de bifenilos policlorados realizado a sus transformadores, del cual se desprende que el resultado de las muestras analizadas de los transformadores J2162-1, J2162-2, 110-03-004 y 1-110-05-004 es que NO SE DETECTARON bifenilos policlorados, el cual es emitido por el LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V., laboratorio que cuenta con la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., número R-0103-005/12 (Residuos); se integra al Acta de Inspección copia simple de dicho informe.**
- Con referencia a la Medida Correctiva marcada con el número 02, que dice: "...Deberá registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos y una vez que dicha Institución emita y le notifique el registro deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, copia de su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos..."; **el visitado muestra el borrador del llenado del formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en el cual señala que genera 0.3 toneladas de aceite hidráulico y 0.60 toneladas de estopa sucia al año, documento que no ha sido presentado a la SEMARNAT.**
- Con referencia a la Medida Correctiva marcada con el número 03, que dice: "...Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la construcción, en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, dispositivo para contener posibles derrames tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados..."; durante la inspección **NO se**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 7 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

**observa, en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, alguna estructura para contener derrames.** -----

- Con referencia a la Medida Correctiva marcada con el número 04, que dice: "...Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que el almacén de residuos peligrosos cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles..."; durante la inspección se observa que **el sitio donde se almacenan los residuos peligrosos NO cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.** ----
- Con referencia a la Medida Correctiva marcada con el número 05, que dice: "...Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén..."; durante la inspección se observa que **los contenedores de residuos peligrosos (tambos metálicos de 200 litros base agua) cuentan con una identificación que se anota sobre una hoja blanca, en el que se anota el nombre del residuo peligroso contenido en el interior; sin embargo, NO cuenta con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.** -----
- Con referencia a la Medida Correctiva marcada con el número 06, que dice: "...Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el haber implementado la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, donde deberá registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada, Características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora..."; **durante la inspección el visitado no presenta la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos.** -----
- Con referencia a la Medida Correctiva marcada con el número 07, que dice: "...Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."; durante la inspección el visitado **no presenta documento alguno que permita identificar que los residuos peligrosos son entregados a empresas autorizadas por la Secretaría;** el visitado refiere que de la fecha (09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete) en que se realizó la inspección por parte de esta Procuraduría, a la fecha 07

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---

Página 8 de 24

de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, no ha realizado ningún embarque de residuos peligrosos.-----

Además, con fecha **18 dieciocho de diciembre de 2017 diecisiete** según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, **Eliminando: 06 palabras** **presenta escrito**, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos de la empresa inspeccionada, en el cual se realizan diversas manifestaciones, mismas que serán estimadas en este mismo Acto Procesal, así como las documentales que se anexaron al mismo.-----

Que con fecha **12 doce de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, esta delegación emitió el **Acuerdo Administrativo número PFFPA/21.5/2C.27.1/0150-18**, por medio del cual admitió el **Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fechas **23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, respectivamente**; asimismo, se admitió la **Orden de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/191-(17) 007069 de fecha 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete y Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/191-(17), de fecha 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**, por medio del cual se realizó una verificación de medidas, tal y como fue hecho de su conocimiento a la empresa al momento de la citada inspección; además, de hacerle del conocimiento a la empresa denominada **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que **esta Autoridad abrió periodo de alegatos**, otorgándole al inspeccionado el término de **03 tres días hábiles** para efecto de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles a 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis, todos del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**; sin que la empresa interesada presentara por escrito sus alegatos, por lo que, se tiene por perdido su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.-----

Por lo que de actuaciones se desprende que, la empresa **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."** no compareció al procedimiento administrativo en ninguna de sus etapas procesales, teniendo por perdido su derecho de presentar escrito de argumentos de defensa y los medios de prueba, esto es el periodo probatorio, así como también se omitió comparecer al periodo de alegatos, razón por la cual, se le tuvo por perdido su derecho a comparecer a las citadas etapas procesales, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por lo tanto, al ser el acta de inspección un documento público que hace prueba plena de los hechos que se desprenden de la misma, y que en el caso que nos ocupa, el inspeccionado se abstuvo de comparecer al procedimiento administrativo a pesar de que fue notificado en términos de ley, por lo cual, dicha acta de inspección al no ser desvirtuada u objetada por el visitado, adquiere un valor probatorio pleno y acredita los hechos presuntamente imputados a la persona jurídica **"SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**“...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...”**

**“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...”**

**Lo resaltado es propio.**

Al respecto, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

<b>III-PSS-193</b>
<b>ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.</b>
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

<b>III-PSS-103</b>
<b>ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.</b>
Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991,

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 10 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

**III-TASS-1508**

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.**

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

**III-TASS-741**

**ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Bajo el principio de exhaustividad jurídica, en beneficio de la persona moral de nombre "SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", se advierte que **Eliminando: 06 palabras**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

quien dijo ser Jefe de Recursos Humanos de la empresa inspeccionada, según consta en autos del presente expediente, sin que acreditara el carácter de representante legal de la citada persona jurídica, presentó un escrito libre en relación al cumplimiento de medidas correctivas ordenadas por esta Delegación, razón por la cual, esta Autoridad con el objeto de emitir la presente resolución apegada a derecho, considera necesario valorar todas las actuaciones que obran en el expediente administrativo, independientemente que no hayan sido presentadas dentro del periodo probatorio o bien por el representante legal, lo anterior, por ser parte de las constancias del expediente y en beneficio del presunto infractor al ser un hecho notorio.

IV. Que desahogado el procedimiento en todas sus etapas procesales, se procede a realizar el **ANÁLISIS Y VALORACIÓN** de la totalidad de constancias públicas y privadas que conforman el presente procedimiento administrativo, referente a las irregularidades atribuidas de manera presuntiva a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, por lo que se determina lo siguiente:

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 01 UNO**, atribuida **por NO acreditar que los 4 cuatro transformadores de 500 KVA se encuentran por debajo de los límites permisibles de emisiones al ambiente de bifenilos poloriclorados**, y toda vez que se presentó INFORME del análisis de bifenilos policlorados realizado a sus transformadores, del cual se desprende que el resultado de las muestras analizadas de los transformadores J2162-1, J2162-2, 110-03-004 y 1-110-05-004 es que NO SE DETECTARON bifenilos policlorados, bajo el principio de hecho notorio, esta delegación considera que dicho informe cumple con los requisitos técnicos y legales requeridos, para determinar que son válidos y suficientes, para desvirtuar los hechos asentados en el acta de visita, razón por la cual, declara que **no queda acreditada la responsabilidad imputada**.
- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 02 DOS**, atribuida **por NO contar con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, quedando circunstanciado en las Actas de Inspección de fechas 09 nueve de junio y 07 siete de diciembre, ambas del año 2017 dos mil diecisiete, que **el inspeccionado no cuenta con su registro como generador de residuos peligroso** y al no existir argumentos y/o elementos probatorios eficaces y fundados que demuestren que los hechos asentados en dichas Actas son incorrectos se acredita la conducta pasiva de omisión del inspeccionado, que si bien es cierto, que se presentó copia simple del formato "Registro de generadores de Residuos Peligrosos. SEMARNAT-07-017", con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, con categoría de **MICROGENERADOR**, este fue presentado con fecha posterior a los actos de inspección realizados por esta autoridad, además

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

que con lo anterior solo documenta haber iniciado un proceso de regularización ambiental, sin acreditar con la debida notificación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro; motivo por el cual, esta Autoridad determina como **NO DESVIRTUADA LA IRREGULARIDAD.**

- La **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NUMERO 03 TRES**, atribuida **por No contar el área de almacenamiento de residuos peligrosos con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;**
- La **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 04 CUATRO**, atribuida, **toda vez que el área de residuos peligrosos NO cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, ni en lugares y formas visibles;**
- La **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 05 CINCO**, atribuida **por NO marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén;**
- La **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 06 SEIS**, atribuida **por No contar con bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, durante el año 2015 y 2016;**

Respecto a **las IRREGULARIDADES marcadas con el número 03 TRES, 04 CUATRO, 05 CINCO y 06 SEIS;** en razón de que dichas presuntas irregularidades fueron atribuidas desconociendo la categoría de generación de residuos peligrosos de la empresa; toda vez que, el inspeccionado presentó formato de "Registro de generadores de Residuos Peligrosos. SEMARNAT-07-017" con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, con categoría de **MICROGENERADOR**, se infiere que la empresa inspeccionada no tiene la obligación de cumplir con las cargas regulatorias que se formularon como presuntas infracciones por lo cual, esta Delegación respetando el principio de legalidad jurídica, no puede obligar a los particulares a cumplir con obligaciones ambientales que no estén a su cargo por su proceso o actividad, es por ello que, se deje sin efecto la presente irregularidad, esto bajo el principio del buen derecho y que la ley no es sujeto de prueba, es por ello que, al ser una empresa autocategorizada como microgenerador y que del acta se desprende que, de la actividad del particular es congruente su generación de residuos y su autocategorización, esta Delegación determina, que dichas irregularidades **SE DEJAN SIN EFECTOS**, al no ser sujeto activo de la aplicación de la norma.

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 07 SIETE**, atribuida **en razón de que los residuos peligrosos generados en la empresa NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de medio**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 13 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

**Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría;** por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de actuaciones que integran el presente expediente para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que, las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, dicha omisión fue constatada en la Visita de Inspección de fecha 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, así como, en la Visita de Verificación de fecha 07 siete de diciembre del mismo año; y al no existir un documento que acredite, hasta el momento de la emisión de la presente resolución, el destino final que se le da a los residuos peligrosos que genera el inspeccionado; es por lo anterior que, la irregularidad en cita **NO SE DESVIRTÚA**. Al efecto, cabe destacar que la normatividad ambiental es de orden público e interés social, por lo que, al encontrarse actividades que generen residuos peligrosos, los particulares deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente sustentable. -----

Lo anterior, se determina tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales por ser **documentos públicos**, se reitera, que **revisten valor probatorio pleno**.

Es importante resaltar, que al no existir ningún medio de convicción con el que se desvirtúen las violaciones cometidas por la **empresa denominada "SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, se constituye una **aceptación tácita**, coexistiendo además una **confesión ficta**, misma que puede producir valor probatorio pleno, cuando no existan pruebas que las desvirtúen; siendo el caso que, el inspeccionado presentó copia simple del formato "Registro de generadores de Residuos Peligrosos. SEMARNAT-07-017", con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, es decir, con fecha posterior a los actos de inspección; así mismo, no presentó documentación que acredite, el destino final que se le da a los residuos peligrosos que genera. Lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

*Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

*Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.*

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

*Época: Novena Época*

*Registro: 167 289*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---

Página 14 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

57  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949 .

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.**

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---

Página 15 de 24



Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

En virtud de lo anterior, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes violaciones** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

1. Violación a lo estipulado en los artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al numeral 43 todos sus párrafos, fracciones e incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** que si bien presentó copia simple del formato "Registro de generadores de Residuos Peligrosos. SEMARNAT-07-017", con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, con lo anterior, documenta haber iniciado un proceso de regularización ambiental, sin acreditar con la debida notificación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro. -----
2. Violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41 y 42 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 86 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en razón de que los residuos peligrosos generados en la empresa NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría,** tal y como se desprende del Acta de Inspección y Visita de Verificación materia del presente procedimiento. -----

V. Que de acuerdo a la valoración de las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que le fueran impuestas a la **empresa denominada "SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, en el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.1/2036-17 003712**, se determina lo siguiente:

1. *Deberá acreditar a esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que del análisis de los 4 cuatro transformadores de 500 KVA se desprende que se encuentran por debajo de los límites permisibles de emisiones al ambiente de bifenilos policlorados. En virtud de que el inspeccionado presentó INFORME del análisis de bifenilos policlorados realizado a sus transformadores, del cual se desprende que el resultado de las*

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/0319-18.

- muestras analizadas de los transformadores J2162-1, J2162-2, 110-03-004 y 1-110-05-004 es que NO SE DETECTARON bifenilos policlorados, dicha medida se considera **CUMPLIDA**. ---
2. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, copia de su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligro, dicha medida se considera **INCUMPLIDA**. ----
  3. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la construcción, en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, dispositivo para contener posibles derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. En este acto se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA**. -----
  4. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que el almacén de residuos peligrosos cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados en lugares y formas visibles. En este acto se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA**. -----
  5. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que cumple con la obligación de marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. En este acto se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA**. -----
  6. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el haber implementado la bitácora en la cual lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, donde deberá registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada, Características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora. En este acto se procede a **DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CORRECTIVA**. -----
  7. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la entrega de sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de que el inspeccionado no acreditó cumplir con la obligación de entregar los residuos peligrosos que genera, a una empresa autorizada por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha medida se considera **INCUMPLIDA**. -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 17 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

**VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

**a) Gravedad de la infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones**, señaladas en los dos últimos párrafos del considerando IV, cometidas por la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal:

- Con relación a la **infracción número 01 uno**, toda vez que el Registro como Generador de Residuos Peligrosos permite clasificar con detalle la generación del sector industrial, considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica, en el caso que nos ocupa, al omitir dicha obligación la empresa infractora, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto, ya que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar la salud humana y al ambiente. En consecuencia, la irregularidad en cita se considera **GRAVE**. -----

- Por lo que respecta a la **infracción número 02 dos**, toda vez que los manifiestos de residuos aportan la información básica para rastrear su curso, desde su generación y envío hasta su tratamiento o disposición final; por lo que, el no cumplir con tal disposición, conlleva un mal manejo de los mismos, y por ende, un riesgo latente de causar daños en la salud pública y/o la generación de un desequilibrio ecológico; ya que como se desprende de actuaciones, el establecimiento inspeccionado genera residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, así como estopas impregnadas de materiales peligrosos (aceite y grasa), la disposición final inadecuada de dichos residuos peligrosos provoca diferentes afectaciones a la salud humana y al ambiente. En consecuencia, la irregularidad en cita se considera **GRAVE**. -----

**b) Las condiciones económicas del infractor.** En relación a las condiciones económicas de la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", es oportuno destacar que, como de actuaciones se desprende, tiene como actividad compra venta y transformación de fierro y acero; inició operaciones en el domicilio de inspección en el año de 1978 mil novecientos setenta y ocho; que cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.)

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---

Página 18 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

SAO 780828592; que de acuerdo a lo circunstanciado en el Acta de Inspección de fecha 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, cuenta con 33 treinta y tres empleados y 83 obreros, sin embargo en el Acta de Verificación de Medidas Correctivas de fecha 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se circunstanció que en ese momento contaba con 20 veinte empleados; cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: grúas viajeras, básculas, maquina slitter, cizalla (una grande y dos chicas) o cortadoras, máquina de corte y soldado de postes (automática), prensa, pistolas para pintado por aspersión, niveladora de media, dos máquinas dobladora para poste, línea de formación de polines o polinadora (desenrolla, forma el polín y pinta); que el inmueble donde se desarrolla las actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 12,863 metros; tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de imponer la sanción administrativa que en derecho corresponda por la violación a la normatividad ambiental vigente. -----

- c) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", no cuenta con procedimiento administrativo anterior, por lo que de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.** -----
- d) **Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.** Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por el inspeccionado fueron efectuados de forma **INTENCIONAL**, toda vez que, por las actividades propias del establecimiento en cuestión, tienen el conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta, de acuerdo a lo establecido en la legislación en materia de residuos peligrosos, al realizar las actividades que en esta Acto se sancionan. -----
- e) **Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.** En cuanto a este punto, cabe destacar que la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación federal ambiental vigente **si obtuvo beneficios directos**, lo anterior, debido a que la empresa de cuenta evitó realizar los gastos correspondientes a el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría, además de evitar la erogación de llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, obligaciones que en materia de residuos peligrosos se encuentra sujeta. -----

**VII.** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de los hechos irregulares que nos atañen, y tomando en consideración la **gravedad** de las **infracciones** que nos ocupan, el carácter **intencional** en la

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 19 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

comisión de las citadas infracciones por parte del inspeccionado, que con la comisión de las mismas se obtuvo como **beneficio directo** el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se trata, la **no reincidencia** y el **no cumplimiento de las Medidas Correctivas** ordenadas; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, en la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos 43 y 86 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 106 fracciones II, XIII, XIV y XV, así como el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a los artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al numeral 43 todos su párrafos, fracciones e incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que NO cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; tal y como se desprende del Acta de Inspección y del Acta de Verificación de Medidas Correctivas, materia del presente procedimiento, **se impone sanción pecuniaria** a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, **consistente en MULTA por la cantidad de \$60,392.00 (sesenta mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 en Moneda Nacional) equivalente a 800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que anteceden al presente, **con fundamento en lo previsto por el artículo 106**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 20 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

60  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

fracción VII y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo estipulado en los artículos 40 todos sus párrafos, 41 y 42 todos sus párrafos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **en razón de que los residuos peligrosos generados en la empresa NO son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, toda vez que no se presentaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción que lo acrediten;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento, **se impone sanción pecuniaria**, a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, **consistente en MULTA por la cantidad de \$83,039.00 (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 50/100 en M.N.) equivalente a 1100 mil cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

**TERCERO.-** Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuestas a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, haciéndole a la cantidad de **\$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 50/100 M.N.)** equivalentes a **1900 mil novecientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

**CUARTO.-** Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga al hoy infractor para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se otorga a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 21 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña

**Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

**Paso 7:** Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).

**Paso 8:** Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del icono de buscar.

**Paso 10:** Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

**Paso 11:** Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.

**Paso 14:** Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda antes descrita.

**Paso 16:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" antes señalados.

Requiriéndosele para que a la brevedad se haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente del Servicio de Administración Tributaria (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de las sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

---

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

---

Página 22 de 24



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

61  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

**QUINTO.-** Se le hace saber a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago del conocimiento a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

**SEPTIMO.-** Se hace saber a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

**OCTAVO.-** **Notifíquese** el presente resolutivo **de manera personal** o vía correo certificado con acuse de recibo el contenido de la presente resolución a la empresa denominada "**SERVICIOS DE ACERO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, en el domicilio ubicado Calle 22, número 2403 dos mil cuatrocientos tres, colonia Zona Industrial, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 23 de 24 <sup>b</sup>



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/0319-18.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

XYH/JAVN/MSSG

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00049-17:

I. MULTA de \$143,431.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Página 24 de 24